



DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

REALES ÓRDENES

SUBSECRETARÍA

DESTINOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido destinar á este Ministerio, en vacante que de su empleo existe, al comandante de Artillería **D. Manuel Sanz y Rodriguez**, que presta sus servicios en el décimo regimiento montado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

RESIDENCIA

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Estado Mayor, en situación de reemplazo en Calatayud (Zaragoza), **D. Antonio Cepa y Garcia**, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizarle para que traslade su residencia á esta corte.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señores General del primer Cuerpo de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE INFANTERÍA

ABONOS DE TIEMPO

Excmo. Sr.: Vista la instancia remitida por V. E. á este Ministerio en 4 del actual, promovida por el sargen-

to del regimiento Infantería de Guipúzcoa núm. 53, **Pedro Mill Creus**, en la que solicita abono de tiempo, para los efectos de retiro, del que estuvo con licencia á su repatriación de Ultramar, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo, ha tenido á bien conceder al interesado abono de los tres primeros meses, para los efectos de retiro, del tiempo que estuvo con licencia repatriado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 25 de septiembre último, promovida por el primer teniente del batallón Cazadores de la Palma, **D. David Gasca Monterde**, en súplica de que se le abone, para los efectos de extinción del plazo de obligatoria residencia en esas islas, el tiempo que accidentalmente sirvió en las Baleares perteneciendo al batallón Cazadores de Barbastro núm. 4, desde el 2 de marzo de 1904 al 21 de agosto siguiente, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado, en armonía con lo dispuesto en el inciso 2.º de la real orden circular de 18 de agosto último (O. L. núm. 158).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Capitán general de Canarias.

SECCIÓN DE CABALLERÍA

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 23 de septiembre último, promovida por el educando de trompetas del regimiento de Talavera, 15.º de Caballería, **Manuel Bragado Jambina**, en súp-

plica de dispensa de edad para poder ser soldado y cabo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no reunir las condiciones prevenidas en el art. 17 de la ley de reclutamiento de 21 de agosto de 1896, ni hallarse comprendido en el caso que previene el art. 206 del reglamento para el cumplimiento de la citada ley.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 4 del actual, promovida por el sargento del regimiento Lanceros de la Reina, 2.º de Caballería, **Angel Jurado Corral**, en súplica de que se le conceda la rescisión del compromiso del período que actualmente sirve, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que el recurrente solicita, con arreglo á la real orden circular de 31 de octubre de 1900 (C. L. número 215) y previa la devolución de los haberes que el interesado pudiera haber percibido y no devengado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E. á este Ministerio en 12 de julio último, en la que el trompeta del regimiento Cazadores de Almansa, 13.º de Caballería, **Joaquin Onega Goñi**, solicita se le conceda la rescisión del compromiso que contrajo como voluntario por tres años sin derecho á premio, y el de hacer otro con opción á él, por haber servido cuatro como trompeta en el regimiento de Treviño, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición del recurrente, por no hallarse comprendido en la condición 1.ª del art. 30 del reglamento de redenciones y enganches de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239) y precepto 2.º del art. 35 de la misma ley, ni en la real orden de 30 de octubre de 1900 (*Colección Legislativa* núm. 215).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 del mes actual, promovida por el capitán del regimiento Húsares de Pavía, 20.º de Caballería, S. A. R. el Infante de España **D. Fernando de Baviera**, en súplica de que se le concedan 20 días de licencia para Munich (Baviera), el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á los deseos del interesado, como comprendido en las instrucciones aprobadas por real orden circular de 5 de junio último (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y

demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

CUERPO AUXILIAR DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 27 de octubre próximo pasado, promovida por el sargento del regimiento Infantería de Isabel la Católica núm. 54, **Santiago Colinas Carrera**, en súplica de que desaparezca la preferencia que para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Administración Militar disfrutaban los sargentos procedentes de las unidades de tropas de este cuerpo, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la expresada instancia, una vez que la preferencia indicada obedece á la conveniencia de que los individuos que pertenecen á dicho cuerpo auxiliar tengan los conocimientos prácticos de los múltiples servicios administrativos y que no poseen más que los sargentos de Administración Militar, que los han adquirido durante el tiempo de su servicio en las tropas del cuerpo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

MATRIMONIOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el oficial segundo de Administración Militar, destinado en el segundo Cuerpo de ejército, **D. Antonio Gómez Redolf**, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por ese Consejo Supremo en 13 del actual, se ha servido concederle licencia para contraer matrimonio con D.ª **Isabel López García**, una vez que se han llenado las formalidades prevenidas en el real decreto de 27 de diciembre de 1901 (C. L. núm. 299) y en la real orden circular de 21 de enero de 1902 (C. L. núm. 28).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

SUBSISTENCIAS

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 8 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos y depósitos de suministros enclavados en esa región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por las fábricas militares de Zaragoza y Valladolid se remesen á los establecimientos que se indican en la relación que á continuación se inserta, las cantidades de harinas que en la misma se detallan, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio y repuesto reglamenta-

rio, debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al cap. 7.º, art. 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señores Generales del quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fábricas militares de harinas de Zaragoza y Valladolid.

Relación que se cita.

Establecimientos receptores	HARINA
	Quintales mts.
Depósito de suministros de Bilbao.....	100
Parque administrativo de Vitoria.....	100
Depósito de suministros de Palencia.....	50
Idem íd. de San Sebastián.....	100
<i>Total.....</i>	<i>350</i>

Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Excmo. Sr.: En vista del escrito de V. E. de 9 del mes actual, solicitando el envío de harinas á los parques administrativos y depósitos de suministros enclavados en esta región, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que por la fábrica militar de Zaragoza se remesen 600 y 100 quintales métricos de dicho artículo á los parques administrativos de Madrid y Alcalá, y por la de Valladolid 400 y 50 á dicho parque de Madrid y al depósito de suministros de Toledo respectivamente, á fin de cubrir las atenciones ordinarias del servicio en el mes corriente y repuesto reglamentario; debiendo aplicarse los gastos que originen estos transportes al cap. 7.º, artículo 1.º del vigente presupuesto.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señores Generales del quinto y séptimo Cuerpos de ejército, Ordenador de pagos de Guerra y Directores de las fábricas militares de harinas de Zaragoza y Valladolid.

SUMINISTROS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 29 de septiembre último, promovida por el alcalde presidente del Ayuntamiento de Gosol (Lérida), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministros hechos en septiembre de 1903 á fuerzas del Ejército que auxiliaban los trabajos del mapa militar, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ordenador de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por considerar el caso comprendido entre los que señala el art. 7.º de la instrucción de suministros de pueblos de 9 de agosto de 1877, y disponer que el abono del importe de los referidos recibos sea cargo al ejercicio corriente, según determina el apartado letra (f) del art. 3.º de la ley de presupuestos vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 2 de octubre próximo pasado, promovida por el alcalde-presidente del Ayuntamiento de Ubidea (Vizcaya), en súplica de dispensa de exceso de plazo para presentar á liquidación recibos de suministros hechos en octubre de 1904 á fuerzas del regimiento Infantería de Guipúzcoa, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Ordenador de pagos de Guerra, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, por considerarse el caso comprendido entre los que señala el art. 7.º de la instrucción de suministros de pueblos de 9 de agosto de 1877, y disponer que el abono del importe de los de referencia sea cargo al ejercicio corriente, según determina el apartado letra (f) del art. 3.º de la ley de presupuestos vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

SECCIÓN DE SANIDAD MILITAR

SERVICIOS SANITARIOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito del General del quinto Cuerpo de ejército, de 19 de septiembre último, consultando qué autoridad ha de prestar su aprobación al gasto de 60 pesetas importe de las inoculaciones antirrábicas practicadas en el Instituto de vacunación del doctor Selma á un sargento del regimiento Infantería de Gerona, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los gastos que se originen por tratamiento antirrábico de los individuos del Ejército sean autorizados por los Inspectores de Sanidad militar de las regiones, siempre que aquellos no excedan de 125 pesetas, en armonía con lo preceptuado en el art. 68 de la real orden circular de 9 de septiembre de 1893 (C. L. num. 293) para los intendentes militares afectos á los Cuerpos de ejército y Subintendentes de las Capitanías generales y Comandancias exentas, y que los expresados gastos sean cargo al capítulo 7.º, art. 4.º, del presupuesto según determina la real orden circular de 11 de marzo de 1902 (C. L. núm. 101).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor...

SECCIÓN DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

DESTINOS CIVILES

Circular. Excmo. Sr.: Por la presidencia del Consejo de Ministros, en real orden de 11 del próximo pasado mes, se dijo á este Ministerio lo que sigue:

«Visto por el Consejo de Ministros el expediente promovido con motivo de la denuncia del sargento licencia-

do del Ejército Román Sánchez Beato, por no estar provista con arreglo á la ley una plaza de oficial de la secretaría del Instituto de Cabra, en la provincia de Córdoba; visto que la cuestión que hay que decidir en el asunto que motiva este expediente queda reducida á determinar si la ley de presupuestos de 31 de diciembre de 1901 derogó la de 10 de julio de 1885.—Considerando que el hecho de fijarse en el cap. 7.º, art. 5.º del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes de 31 de diciembre de 1901, la condición de que los oficiales de la secretaría de los Institutos generales y técnicos han de ser bachilleres, maestros superiores ó profesores de comercio, no deroga la ley de 10 de julio de 1885 más que en exigir que tengan algunos de los referidos títulos los que aspiren á las plazas expresadas; S. M. el Rey (q. D. g.), oído el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha dignado resolver que por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas artes se dé cuenta al de la Guerra de la plaza denunciada para su publicación, y provisión con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de julio de 1885, estableciendo como condición que los que aspiren á ella, han de tener algunos de los títulos de bachilleres, maestros superiores ó profesores de comercio».

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor...

INDULTOS

Excmo. Sr.: En vista la de instancia cursada por V. E. á este Ministerio, con escrito de 25 de agosto último, promovida por el corrigiendo en la Penitenciaría militar de Mahón, Miguel Rodríguez Maldonado, en súplica de indulto del resto de la pena de dos años de prisión militar correccional que sufre por el delito de desertión al extranjero, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en su citado escrito y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 30 del mes próximo pasado, se ha servido desestimar la petición del recurrente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Excmo. Sr.: En vista de una instancia promovida por el confinado en la prisión celular de Barcelona Manuel Valero Dolz, en súplica de indulto del resto de la pena de un año y seis meses de prisión correccional que sufre por el delito de ejecutar actos con tendencia á ofender de obra á fuerza armada, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo expuesto por V. E. en escrito de 26 de agosto último y por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 3 del corriente mes, se ha servido desestimar la petición del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

SECCIÓN DE INSTRUCCION, RESOLUTAMIENTOS Y CUERPOS DIVERSOS

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Hallándose vacante en la Academia de Administración militar la plaza de profesor de la 1.ª clase del primer año del plan de estudios que comprende las asignaturas de Prolegómenos del derecho, Teoría del Estado, Constitución española, Administración pública en España, Economía política, Estadística y Hacienda, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que los comisarios de guerra de segunda clase que deseen ocuparla, promuevan sus instancias en la forma y condiciones que determina el real decreto de 4 de octubre último (C. L. núm. 200), acompañando copia de sus hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de noviembre de 1905.

WEYLER

Señor....

DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

CONSEJO SUPLENTE DE GUERRA Y MARINA

PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de 17 del pasado, declara que la pensión anual de 182'50 pesetas, concedida en real orden de 10 de mayo de 1897 á Faustino Elbaille Berdún, padre del soldado fallecido en la isla de Cuba, Vicente Elbaille Gayán, y que en la actualidad se halla vacante por defunción de dicho pensionista, debe transmitirse á su esposa y madre del referido soldado Maria Gavin Fraella, á quien corresponde según la legislación vigente. El expresado beneficio se abonará á la interesada, mientras permanezca viuda, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Huesca, á partir del 22 de julio del corriente año, siguiente día al del óbito de su marido.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos y como resultado del oficio del Gobernador militar de Huesca de 10 de septiembre último con que fué cursado á este centro el expediente oportuno. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por Jaime Moret Privat y su esposa Catalina Boch Costa, en solicitud de atrasos de pensión y por acuerdo de 17 del actual declara que los interesados carecen de derecho á lo que pretenden, pues con arreglo á la real orden de 31 de marzo de 1885 el señalamiento de haberes pasivos en los casos en que se exige justificación de pobreza debe hacerse desde la fecha en que los interesados solicitan la concesión del beneficio si

con la instancia presentan el expediente justificativo de su derecho, á cuyas prescripciones se ajusta el que los recurrentes disfrutan.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y demás efectos y como resultado de la comunicación del Gobernador militar de Gerona cursando dicha instancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por **Ana Hueto Viguri** y **Moisés Hueto Herrán**, huérfanos del guardia civil Luis Hueto Arcaute, en solicitud de acumulación de pensión, y en acuerdo de 26 de septiembre último ha declarado con derecho á que sea acumulada á los recurrentes la mitad del beneficio que fué asignado á la viuda del causante Idefonsa Herrán Vallejo, en la real orden de 22 de marzo de 1901, vacante en la actualidad por haber contraído segundas nupcias la mencionada viuda el 29 de noviembre de 1902. El total de la pensión que les fué señalada, en importancia de 182'50 pesetas anuales, la percibirán los indicados huérfanos en partes iguales y por mano del tutor que les represente durante su menor edad, en la Administración especial de Hacienda de la provincia de Alava á partir del 30 de noviembre de 1902, abonándose á la hembra interin se conserve soltera y al varón hasta el 4 de septiembre de 1917 en que cumplirá 24 años de edad, cesando antes si obtiene empleo con sueldo de fondos públicos, acumulándose los haberes del huérfano que pierda su aptitud para el percibo en el otro que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes y como resultado de sus comunicaciones de 22 y 27 de abril último. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del sexto Cuerpo de ejército.

INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista de la instancia documentada promovida por el segundo teniente (E. R.) de esa Comandancia de la Guardia civil, **D. Emilio Ruiz Rodríguez**, en súplica de abono de 10 por 100 de sus sueldos de noviembre de 1897 á junio de 1898 y de bonificación de mayo y junio de 1897, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le conceden la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado por lo que respecta al abono del 10 por 100, puesto que los descuentos hechos en su ajuste deben quedar firmes y subsistentes como comprendidos en el art. 2.º de la real orden de 26 de noviembre de 1901 (D. O. núm. 265), y en cuanto á la bonificación de los meses de mayo y junio, procede que por la Comisión liquidadora del batallón de Talavera, Peninsular núm. 4, al que perteneció en dicha fecha el reclamante, se haga el abono correspondiente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la sexta región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el capitán de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Luchana **D. Ciriaco Tejerina Acero**, en súplica de que se le abone el 10 por 100 que le fué descontado de sus sueldos de abril á junio 1899, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora del regimiento Infantería de Alfonso XIII, acordó desestimar la petición del interesado en atención á que las pagas correspondientes á los meses de abril á julio de 1898 fueron satisfechas con libramientos expedidos por la Hacienda con fondos del Estado, con los descuentos que en dicha época existían, según determina el art. 2.º de la real orden de 26 de noviembre de 1901 (D. O. núm. 265), con los cuales descuentos percibió su sueldo el reclamante.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de Tarragona.

Excmo. Señores Subinspector de las tropas de la sexta región, Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

CRÉDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante de Infantería, retirado en Ponferrada, **don Severino Vidal Osorio**, en súplica de abono de 4.377'36 pesos por alcances que le resultaron en la caja de 1877-78, del segundo batallón del regimiento Infantería de Tarragona núm. 67, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del referido batallón, acordó desestimar por hoy la petición del interesado, una vez que en el libro de depósitos de dicho cuerpo le resulta un alcance de 1.638'46 pesos en el citado ejercicio, que ha quedado reducido á 951'50 pesos por figurar como salidas de caja varias partidas ascendentes á 686'96 pesos con cargo al primer alcance, y además por no estar ajustadas las cajas de 1895-96 y siguientes, donde pudieran aparecer más cargos contra el interesado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de León.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. promovida por el segundo teniente de movilizados, retirado, **D. Gabriel Taltabull Riusech**, en la que solicita se le manifieste el resultado de otra que promovió en 22 de junio de 1900 con el carácter de apoderado de D. Enrique Blasco Morales, en súplica de pago de 1.450 pesos, importe de suministros facilitados por éste á la segunda guerrilla de Marianao, de la que el reclamante era comandante, y de 617'58 pesos á que ascendían 27 abonarés de individuos de la misma unidad endosados á favor de su poderdante, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le conceden la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó que por lo que respecta á la primera parte de dicha solicitud, no es posible tomarla en consideración mientras no entregue en aquel centro los documentos originales que justifiquen debidamente el suministro hecho, conforme á la real orden de 7 de marzo de 1901 (D. O. núm. 53), una vez que la liquidación rendida por él como encargado de la guerrilla no puede surtir esos efectos, por lo cual no es posible expedirle el abonaré que pretende, y en cuanto al importe de los 27 abonarés que solicita, no constando en el poder que el Sr. Blasco otorgó á su favor que dicho señor adquiriese el derecho al cobro de aquellos créditos como apoderado ó cesionario y si solamente que le fueron endosados, resulta que tampoco es posible tomar en consideración su solicitud en esta parte, puesto que con arreglo á la real orden de 9 de julio de 1901 (D. O. número 149) el pago de créditos á personas que no sean los acreedores directos sólo puede verificarse mediante cesión ó apoderamiento en documento público otorgado ante notario.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Capitán general de Baleares.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia cursada por V. E. en 10 de marzo último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), **D. Carlos Miró Cerezo**, en súplica de que por la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Asia se le abonen 29'30 pesos que le fueron descontados de más al practicar su ajuste, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó acceder á la petición del interesado, disponiendo que los 29'30 pesos que se le adeudan sean incluidos en relación de créditos y remitida á la Junta de la deuda creada por la ley de 30 de julio del año anterior, para la oportuna clasificación y pago.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra.

En vista de la instancia cursada por V. S. promovida por el oficial primero de Administración Militar, con destino en esa Comisión, **D. Claudio Bernabeu Niño**, en súplica de que se le forme nuevo ajuste para compensar un cargo, por el que se encuentra á descuento, con pluses de campaña devengados en Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le conceden la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba y Ordenación de pagos de Guerra, acordó acceder á la petición del interesado, como comprendido en las reglas 2.^a y 3.^a de la real orden de 18 de junio de 1902 (C. L. núm. 146), y en su consecuencia, se le formalice el ajuste definitivo, descontándole sólo el débito que en el mismo le resulte, siempre que los documentos de haber estén liquidados por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 26 de mayo último cursó V. E. á este Centro promovida por el sargento que fué del batallón Cazadores de Mérida número 13, **José Campos Martín**, hoy residente en esa plaza, calle del Arco de la Cabeza núm. 3, en reclamación de pagas que dejó de percibir, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la pretensión del reclamante, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en el art. 2.^o del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de Málaga.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la cuarta región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que cursó V. E. á este Centro en 19 de julio último, promovida por **Pedro Labiano Ougay**, residente en esa plaza, calle de Uribitarte núm. 1 duplicado, piso 3.^o izquierda, y soldado que fué del regimiento Infantería de Soria, en reclamación de alcances anteriores á la última guerra de Cuba, premios de cumplimiento y pluses de campaña, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la

real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo y teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de 5 pesetas por mes de campaña como saldo definitivo de sus liquidaciones, acordó desestimar la pretensión del reclamante, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en el artículo 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de Bilbao.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la primera región.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el segundo teniente de Infantería, retirado en Alcalá de los Gazules, **D. José Machado Sánchez**, en súplica de abono de una cantidad que resultó á su favor por suministros á las fuerzas de su mando, según liquidación presentada á la Caja del primer batallón del regimiento Infantería de Saboya, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra, acordó que los 185'23 pesos que según el último ajuste alcanza el interesado, sean incluidos por la Comisión liquidadora del cuerpo ya citado en relación de créditos, á fin de que le sean satisfechos con arreglo á la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Excmo. Señor Gobernador militar de Cádiz.

Excmo. Señor Ordenador de pagós de Guerra.

En vista de la instancia promovida por el teniente coronel de la Caja de recluta de Valverde del Camino núm. 26, **D. Rafael Mosteyrin Morales**, en súplica de abono de 39'81 pesos importe de un abonaré expedido por el batallón Cazadores de Arapiles, descontados de sus sueldos para compensar un débito que le resultó en la Caja del regimiento de Magallanes (Filipinas), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de di-

ciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó desestimar la petición del interesado, una vez que los 39'81 pesos que le resultaron de débito en el regimiento de Magallanes le fueron descontados en Cuba perteneciendo al batallón Cazadores de Arapiles, expidiéndose abonaré de igual cantidad que fué canjeado por cargaréme, al cual se dió entrada en caja con aplicación á aquel concepto, y respecto á las cantidades descontadas con posterioridad, y á las que hace referencia en su instancia, le fueron por pagas de marcha de las que le pasó cargo el habilitado del cuadro eventual de Filipinas, siendo por lo tanto independientes estos descuentos con los 39'81 pesos que también le fueron descontados para amortizar el débito que le resultó en el repetido regimiento de Magallanes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1905.

El Inspector general,
Miguel Bosch

Señor Gobernador militar de Huelva.

Excmo. Señor Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta clasificadora de las obligaciones procedentes
de Ultramar

SECRETARÍA

Habiéndose padecido un error de copia en la relación número trece, perteneciente á las «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento de Infantería de América núm. 14», publicada en la *Gaceta* de 10 de marzo último en el núm. 9, correspondiente al acreedor Teodoro Romero Ramos, se rectifica por haberse justificado que éste se llama Teodoro Romero Barrios.

Por haberse padecido igual error en la relación número 326, correspondiente á las «Incidencias de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Asturias núm. 31», publicada en la *Gaceta* de 24 de junio próximo pasado, en el correspondiente al acreedor núm. 66, Fidel Martínez Rodríguez, se rectifica por haberse justificado que éste se llama Fidel Martín Rodríguez.

Lo que se publica en el periódico oficial para los efectos correspondientes. Madrid 3 de agosto de 1905. El Secretario, Regino Escalera.—V.º B.º, El Presidente, Sagasta.

(De la *Gaceta*.)

COLEGIOS DE HUÉRFANOS

COLEGIO DE MARÍA CRISTINA

CAJA

BALANCE correspondiente al mes de octubre de 1905, efectuado en el día de la fecha, que se publica en cumplimiento á lo prevenido en el art. 27 del reglamento orgánico de la Asociación, aprobado por real orden de 29 de septiembre de 1899 (*Colección Legislativa* núm. 185).

DEBE	Pesetas		Cts.	HABER	Pesetas		Cts.
Existencia anterior, según balance del mes de septiembre.....	798.129		36	Por el importe del presupuesto del Colegio, correspondiente al mes de octubre 1905.....	56.295		07
Por la consignación que determina el caso 4.º del art. 14 del reglamento orgánico.....	12.761		66	Salidas de Caja en el mes de octubre según carpeta.....	8		40
Por el importe de las cuotas de subscripción correspondientes á señores generales, jefes y oficiales del arma, en activo, reserva y demás situaciones, pertenecientes al mes de la fecha.....	11.812		34	Por gastos ocasionados por hospedaje y mayor matrícula del huérfano D. Pablo Pérez Buisón....	31		>
Por el importe de las cuotas de subscripción correspondientes á los sargentos, cabos, individuos de banda y soldados del arma, correspondientes al mes actual.....	2.322		85	Per íd. auxilio á 20 huérfanos del llamamiento, á razón de 125 pesetas cada uno.....	2.500		>
Por el importe del abono que determina el caso 3.º del art. 14 del reglamento orgánico.....	15.396		88	Por el ídem de 12 huérfanas del llamamiento, á razón de 70 pesetas cada una.....	840		>
Por la consignación de sirvientes paisanos en el mes de octubre.....	3.839		20	Por gastos originados por los exámenes extraordinarios de varias niñas en la Normal de Toledo y conventos.....	1.378		40
Por el tercer plazo de reintegro hecho por el Colegio á cuenta del anticipo de 10.000 pesetas...	2.000		>	Por la gratificación concedida á la huérfana doña Soledad Carrió Ruiz, para que pueda adquirir una máquina de coser.....	250		>
				Por un anticipo que se ha hecho al Colegio para compra de garbanzos á descontar por dozavas partes.....	5.800		>
				<i>Existencia en Caja, según se detalla á continuación..</i>	779.164		42
				<i>Suma.....</i>	846.262		29
<i>Suma.....</i>	846.262		29	DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA			
				En la cuenta corriente del Banco de España....	89.657		28
				En títulos de la Deuda pública.....	689.507		14
				<i>Suma.....</i>	779.164		42

Han dejado de remitir las cuotas los cuerpos siguientes: Regimiento de Orotava; Zonas de Sevilla núm. 10; Córdoba 12; Bilbao 40; batallón de Infantería de Fuerteventura; Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar; Habilitación de retirados de la segunda región; ídem de clases de la quinta y la de clases de Canarias septiembre y octubre.

ESTADO numérico de los huérfanos existentes en el Colegio, con expresión del alta y baja ocurrida en el mes de la fecha, y de los que de ambos sexos figuran en la escala de aspirantes.

	SITUACIONES DE LOS HUÉRFANOS						TOTAL	
	Con pensión de p.º/6.....	Sin pensión....	En prácticas...	Por incorporar.	En las Academias Militares.....	Presentes en el Colegio.....		
Huérfanos.....	Existían en 1.º de octubre de 1905.....	185	168	>	71	74	398	896
	Altas.....	16	12	>	>	5	82	115
	SUMAN.....	201	180	>	71	79	480	1.011
	Bajas.....	13	30	>	54	>	11	108
	Quedan para 1.º de noviembre de 1905.....	188	150	>	17	79	469	903
Huérfanas.....	Existían en 1.º de octubre de 1905.....	214	180	>	60	>	377	831
	Altas.....	10	5	>	>	>	42	57
	SUMAN.....	224	185	>	60	>	419	888
	Bajas.....	6	16	>	31	>	6	59
	Quedan para 1.º de noviembre de 1905.....	218	169	>	29	>	413	829
	Huérfanos de ambos sexos que existen en la escala de aspirantes hoy fecha, sin pensión.....	>	>	>	>	>	>	706

V.º B.º
El General Presidente,
FÉLIX PAREJA

Madrid 15 de noviembre de 1905.
El Comandante Depositario,
GREGORIO POVEDA